

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 1679
- Código de verificación: 89913959698
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2020-074 Ejemplares mamíferos

AUTORIZA A HÉCTOR PAVES  
HERNÁNDEZ PARA REALIZAR  
ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-127**

FECHA: **24/03/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por Héctor Paves Hernández mediante ingreso electrónico E-PINV-2020-007 de fecha 05 de enero de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-074, de fecha 17 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de ejemplares de mamíferos marinos en el litoral de Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, Nº 112 de 2013, Nº 31 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2690 y Nº 3132, ambas de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que Héctor Paves Hernández presentó mediante ingreso, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de ejemplares de mamíferos marinos en el litoral de Chile**".

Que, asimismo, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, es de especial interés para esta Subsecretaría contar con el mayor número de antecedentes sobre la biología y ecología de fócidos y pinnípedos presentes en nuestras aguas jurisdiccionales a fin de disponer de información científica para el diseño de medidas de administración y manejo.

Que, además, las actividades solicitadas se enmarcan dentro de la ejecución del proyecto FIPA 2019-11: "Bases Etológicas de la Interacción del Lobo Marino Común y la Pesca Artesanal para el diseño de Medidas de Mitigación".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Héctor Paves Hernández, R.U.T. Nº 12.935.863-7, domiciliado en Los Carrera 753, Osorno, Región de Los Lagos, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Pesca de investigación de ejemplares de mamíferos marinos en el litoral de Chile**" elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de las actividades de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en marcar ejemplares vivos de *Arctocephalus australis* y de *Otaria flavescens* y coleccionar muestras osteológicas de individuos varados, muertos, entre la costa de la Región de Atacama y Los Lagos.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 2 años contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la zona litoral comprendida entre la Región de Atacama, por el norte y la Región de Los Lagos, por el sur.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza al peticionario el marcaje temporal de ejemplares adultos de las especies lobo marino común (*Otaria flavescens*) y lobo fino austral (*Arctocephalus australis*), así como el muestreo de ejemplares muertos (carcasas), de acuerdo a los términos técnicos de referencia presentados por el solicitante, en atención al número y zonas descritas en la siguiente tabla:

<b>Especie</b>	<b>Número de Individuos a marcar</b>	<b>Número de carcasas a muestrear</b>	<b>Zona de trabajo</b>
<i>Otaria flavescens</i>	600	40	San Antonio y El Membrillo (Valparaíso), Tome y Dichato (Biobío), Calbuco y Hornopirén (Los Lagos).
	20		Chañaral (Atacama) o San Antonio (Valparaíso), o Dehui - Colún (Los Lagos).

<i>Arctocephalus australis</i>	60	40	San Antonio y El Membrillo (Valparaíso), Tome y Dichato (Biobío), Calbuco y Hornopirén (Los Lagos).
	20		Chañaral (Atacama) o San Antonio (Valparaíso), o Dehui - Colún (Los Lagos).

Las labores de marcaje, deberán ser supervisadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, debiendo cumplir además el solicitante con todos los requerimientos que dicho organismo fiscalizador determine al efecto.

Asimismo para el ingreso y desarrollo de las actividades de marcaje en la Reserva Marina de Isla Chañaral, se requiere necesariamente la coordinación con la autoridad competente encargada de su administración; así como en cualquier área marina protegida en la que se realicen actividades de muestro.

5.- Las labores de obtención de muestras podrán desarrollarse durante todo el año, en loberas no reproductivas. En el caso de loberas reproductivas, el muestreo podrá efectuarse sólo entre los meses de abril y diciembre, en el caso del lobo marino común y entre los meses de diciembre y agosto, en el caso del lobo fino austral.

Para el caso de que las muestras obtenidas de lobo fino austral quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior, atendida la inclusión, de dicha especie, en el Apéndice II de la Convención CITES.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda extractiva establecida para la especie lobo marino común (*Otaria flavescens*), mediante Decreto Exento N° 112 de 2013, modificado por el Decreto Exento N° 31 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo se exceptúa al peticionario de la veda de mamíferos marinos establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El solicitante deberá avisar, de manera oportuna, la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de la presente autorización de investigación, deberá hacer entrega, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el sistema de tramitación electrónica de pescas de investigación, de un informe de las actividades de marcaje y recolección de muestras de cadáveres de las especies lobo marino común (*Otaria flavescens*) y lobo fino austral (*Arctocephalus australis*), así como los resultados preliminares de la investigación, en caso de proceder. El informe deberá entregarse a través del sistema de tramitación electrónico disponible al efecto.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- Se designa a la peticionaria como persona responsable de esta investigación y como Jefe de Proyecto.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se individualizan, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

<b>Nombre</b>	<b>Profesión-Función</b>
MARITZA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA 12.088.364-K	Biólogo Marino Académica
DIEGO MIRANDA URBINA 15.102.571-4	Licenciado en Ciencias Investigador
VICTORIA RIQUELME CORONADO 15.758.782-K	Biólogo Marino Observador Científico
CARMEN LUCÍA BARRIOS GUZMÁN 24.730.258-1	Magister en acuicultura y pescas Técnico - muestreadora
JORGE ESTEBAN SANDOVAL RAMÍREZ 16.465.687-K	Biólogo Marino Observador Científico

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**